

RESOLUCIÓN TENENCIA ALCALDÍA

Expediente nº: 1955/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2026 - FALLAS Y JUNTA LOCAL FALLERA DE ALFAFAR.

Resolución dictada por la primera teniente de alcalde, Empar Martín Ferriols, en virtud de la delegación de atribuciones conferida mediante resolución de la alcaldía número 2023-2650, de 25 de agosto de 2023, modificada por resolución de la alcaldía 2023-2734, de 7 de septiembre de 2023.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que el Ayuntamiento en Pleno aprobó el 29 de diciembre del 2025 el Presupuesto para el ejercicio 2026, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP de Valencia núm. 32 del 17-02-2026, en cuyas bases de ejecución recogen las subvenciones nominativas para dicho ejercicio, entre las cuales figuran las correspondientes a la **Junta Local Fallera**, y a las **Fallas del Municipio de Alfafar** por importe total de **44.000,00 €**.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de 9 de noviembre de 2017 y publicada en el BOP núm. 24, de 2 de febrero de 2018, que en su artículo 16.4 establece que la ordenación del pago de las subvenciones de concesión directa corresponderá a la Alcaldía.

Visto igualmente el artículo 20.3 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, que establece que *“Como excepción, el pago de la subvención se realizará a justificar y por ello con carácter previo a la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, para posteriormente proceder a la justificación del gasto, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa específica para este tipo de pagos.”*

Visto el informe del área de Cultura, Juventud, Fiestas y Deportes de fecha 18 de febrero del 2026 a los efectos de aprobar la concesión y forma de pago de la subvención a nombre de la **Junta Local Fallera**, y las **Fallas Sant Jaume, El Sequer, l'Amistat, Pensat i Fet, Hort del Comte, y La Fila**, atendiendo a lo dispuesto en el art. 13.2 c) del R.D. 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el



régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y al art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que a fecha de hoy la **Junta Local Fallera** y las **Fallas** indicadas han justificado la subvención concedida en 2025 y, por lo tanto, puede procederse a tramitar la subvención concedida para el ejercicio 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/615 de 9 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de marzo de 2026.

En uso de las facultades que me concede el artículo 21 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la concesión a la **Junta Local Fallera** y a las **Fallas Sant Jaume, El Sequer, l'Amistat, Pensat i Fet, Hort del Comte, y La Fila**, de la subvención nominativa que figura en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, por los importes y reparto que se detalla a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 338.10 480.00:

C.I.F.	ENTIDADES BENEFICIARIAS	IMPORTE
G46806063	JUNTA LOCAL FALLERA.	17.000,00 €
G98406077	ASOC. CULTURAL FALLA SANT JAUME.	4.500,00 €
G46801288	FALLA EL SEQUER.	4.500,00 €
G46836847	ASOC. CULTURAL FALLA L'AMISTAD.	4.500,00 €
G96595624	ASOC. CULTURA FALLA PENSAT Y FET.	4.500,00 €
G46765137	ASOC. CULTURAL FALLA HORT DEL COMTE.	4.500,00 €
G46806071	ASOC. CULTURAL FALLA LA FILA.	4.500,00 €

Así mismo, y en aras a colaborar en el correcto desarrollo de las actividades y actos propios de las fiestas de Fallas 2026, y dotar de recursos económicos suficientes a las Asociaciones culturales mencionadas, se ordena el **pago anticipado del 100%** de la subvención del ejercicio 2026, según el desglose anterior.



SEGUNDO. El objeto de la presente ayuda es la colaboración entre el Ayuntamiento de Alfafar y las entidades detalladas para el fomento y la promoción de las tradicionales fiestas falleras de la localidad de Alfafar, siendo una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

TERCERO. Las entidades beneficiarias deberán destinar la ayuda económica recibida a las actividades falleras del ejercicio 2026, entre las que se encuentran la presentación y protocolo, distintivos falleros, gastos para la realización de cabalgatas, bandas de música, obsequios, etc..., así como los gastos corrientes para el propio funcionamiento de la entidad. Podrán ser objeto de la subvención los siguientes gastos:

- Gastos de alquiler del casal fallero (alquiler, luz, agua...)
- Gastos monumento fallero.
- Gastos de actividades falleras, edición e impresión de material divulgativo.
- Gastos de belenes y cruz de mayo.
- Gastos de bandas, flores, charangas, estandartes, cuadros, placas conmemorativas.
- Gastos de papelería: folios, bolígrafos, fotocopias, etc.
- Gastos de actividades durante el año 2026: apuntá, proclamación, San Juan, cabalgata de fiestas...

No podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos:

- Las bebidas alcohólicas y tabaco.
- La adquisición de bienes inventariables de cualquier tipo por importe superior a 300,00€.
- Los bienes de lujo o manifiestamente innecesarios para el desarrollo de los programas de actividades.
- Otros que no tengan relación con el desarrollo de las fiestas o con la actividad durante el resto de año propio de la entidades falleras.

CUARTO. Por las entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

QUINTO. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Alfafar.

SEXTO. Las entidades beneficiarias se comprometen a hacer constar en la información y publicidad específica que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Ayuntamiento de Alfafar de acuerdo con la imagen corporativa municipal.



Se establece la obligación por parte de entidades beneficiarias, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO. El importe de la aportación económica del Ayuntamiento regulada en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste del gasto total de la actividad de subvencionada.

Si se han solicitado ayudas a otros organismos por este concepto, se deberá comunicar a la Administración a los efectos del apartado precedente.

OCTAVO. La justificación por parte de entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención podrá acreditarse **hasta el 15 de diciembre de 2026.**

De acuerdo con el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, la justificación se realizará por medio de la presentación de la **Cuenta justificativa** (según modelo establecido), que deberá contener la siguiente información:

- Memoria de la actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, identificando el proveedor y la factura, el importe, fecha de emisión y la fecha de pago.

La documentación a presentar para **acreditar el pago** será la siguiente:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente originales, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Deberán acompañarse los justificantes originales acreditativos del pago, que se acreditará preferiblemente por transferencia bancaria (obligatorio para importes a partir de 1.000€) y en caso de no ser posible mediante otro sistema que acredite fehacientemente la recepción del pago por el proveedor, como recibo de cobro, ticket de caja, etc..., siempre que el pago sea inferior a la cuantía de 1.000€, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre.

Así mismo se deberá presentar el documento de **Declaración responsable** debidamente actualizado, cumplimentado y firmado.



La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración de la subvención por el importe no justificado.

La falta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiaria para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos, en su caso.

NOVENO. El periodo de ejecución de la actividad subvencionada, estará comprendido entre el 1 de enero de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026.

DÉCIMO. Dar traslado del presente decreto a las entidades beneficiarias, al Área de Cultura, Juventud, Fiestas y Deportes y al Servicio Económico-Financiero (Intervención y Tesorería).

DÉCIMOPRIMERO. - Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en vía administrativa ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en vía judicial, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra el presente acto, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos, ante el órgano y en el plazo que se indican en el mismo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.



Así lo resuelve la Primera Teniente Alcalde de lo que como titular de la secretaría firmo a los efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones, en Alfajar a la fecha de firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

